

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á don Antonio del Castillo y Fernandez, que lo es en la de Ciudad Real.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á don Luis Garrido y Fernandez, que lo es en la de Toledo.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo á D. José Antonio Fernandez Garcia, que lo es en la de Soria.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Soria, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Cayetano de las Casas, Interventor de Hacienda en la de Málaga.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1566.

Seccion especial.—Presupuestos municipales.

Con arreglo al precepto del artículo 141 de la Ley municipal orgánica, los Ayuntamientos han debido terminar, en el mes anterior al de la fecha, las liquidaciones generales del presupuesto refundido de 1882-83, cerrado en 31 de Diciembre último, para que sus resultas puedan ser enlazadas en el ordinario vigente por medio del respectivo adicional; con cuyo motivo, celoso este Gobierno en el cumplimiento de sus deberes, y animado del propósito de que la marcha administrativa sea regular en todos los Municipios de la provincia, juzga oportuno recordar á las Corporaciones administrativas de los mismos la necesidad de llenar inmediatamente dicho servicio, el cual es sin duda el mas importante de los que desempeñan dentro de las funciones que ejercen en la esfera de los asuntos encomendados á su exclusiva competencia.

Tambien considera oportuno este Gobierno advertirles, que el artículo 150 de la propia ley obliga la remision de aquel documento, precisamente el dia 15 de Marzo próximo, para los efectos de revision y derechos que, respecto de esta, pueden utilizar las mismas

enalzada á la superioridad contra las providencias de mi autoridad.

A la vez, haciendo uso de atribuciones que me competen segun el artículo 28 de la ley provincial, prevengo respecto de la formacion del expresado documento iguales advertencias que contiene la circular de 10 de Enero de 1883, publicada el mismo dia en este periódico oficial, y además las siguientes:

1.º El presupuesto adicional citado y demás que con este servicio se relaciona, lo constituirán los documentos que á continuacion se detallan:

Las liquidaciones generales de los gastos y de los ingresos del presupuesto refundido anterior, con el pliego de explicaciones en la forma que señala la circular de 10 de Enero antes citada.

Las certificaciones de actas de arqueo mensuales correspondientes al 30 de Junio y al 31 de Diciembre último:

El pliego adicional conteniendo esclusivamente las alteraciones del ordinario vigente por efecto de las adiciones que se acuerden, siendo procedentes, en el cual se determinarán con entera claridad los casos de trasferencias si estas ocurren ó se proponen en tiempo oportuno:

Las relaciones periciales firmadas por los individuos de comision, numeradas estas y presentadas una por cada artículo de los capítulos que sufran alteracion, en las cuales se procurará explicar, detallar y fundamentar minuciosamente el pormenor de dichas alteraciones, tanto para adicionar nuevas consignaciones que sean procedentes, como para legitimar y

presentar las sustracciones y los aumentos consiguientes á las trasferencias que se hallen acordadas respecto del ordinario vigente:

El pliego de presupuesto refundido, presentando por artículos y capítulos el resumen de las consignaciones que en definitiva han de regir al ejercicio vigente de 1883-84:

El informe del Regidor Síndico:

La certificacion del acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto de la Comision y disponiendo la exposicion al público y fijacion definitiva de la Junta municipal:

Idéntica certificacion de la exposicion al público, expresando si hubo ó nó reclamaciones contra el proyecto señalado:

Y últimamente el certificado del acta de aprobacion definitiva de la Junta municipal.

2.º Serán deshechadas por infraccion las partidas de ingreso ilusorio y tambien las consignaciones de nuevos gastos que no sean legítimos, procedentes y convenientes.

3.º Observando que muchos Ayuntamientos confunden la forma para el enlace de las resultas de presupuestos anteriores, les advierto que en la parte de gastos del adicional y del refundido, dentro del epígrafe del artículo 1.º del capítulo 12, debe comprenderse exactamente el total que aparezca en el resumen de la última casilla de la liquidacion respectiva del presupuesto de 1882-83; y en la parte de ingresos de los repetidos adicional y refundido, dentro del artículo 1.º del capítulo 8.º, deben aparecer las existencias metálicas que arroje el acta de arqueo de 31 de Diciembre

precedentes del ejercicio anterior, lo mismo que en el artículo 3.º del propio capítulo 8.º todos los créditos liquidados que ofrezca el resumen de la última casilla de la liquidación respectiva de ingresos del ejercicio anterior.

4.º De ocurrir el caso que sean precedentes adiciones por resultas no liquidadas ó mal liquidadas de ejercicios pasados, estas solamente tienen legítima aplicación, relacionadas por ejercicios de procedencia, en los epígrafes respectivos del artículo 2.º capítulo 12 de gastos y del artículo 4.º capítulo 8.º de Ingresos.

5.º Los Ayuntamientos que á esta fecha no han remitido el adicional de 1882-83, se hallan incurso en el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la ley municipal orgánica, y tienen la obligación de remitirlos, dentro del improrogable plazo de 8.º día, nada más con las adiciones que procedan de resultas del ejercicio anterior y de los anteriores, pues á esta altura, fielmente interpretado el artículo 141 de dicha ley, no pueden caber, ni por consiguiente legitimarse, otra clase de adiciones que no sean las citadas precedentes de resultas.

Serán exceptuados sin embargo de esta limitación los que, habiendo presentado aquel documento oportunamente, les haya sido devuelto á los efectos de reforma.

6.º Tendrá este Gobierno por infracción y exigirá responsabilidad á quien corresponda, en los casos de diferencia por exceso de gastos realizados con relación á los recursos obtenidos que demuestren las liquidaciones generales respectivas.

Aun cuando del expediente que con tal motivo se instruya resulten legítimos dichos gastos en totalidad, esto apesar, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 1.º de Diciembre de 1875, inserta en la «Gaceta» de 7 de Enero de 1876, el Depositario no podrá reintegrarse de su anticipo ínterin la cuenta respectiva no obtenga fallo absoluto y haya crédito abierto para librar la partida.

De ocurrir en dichas liquidaciones excesos de gastos con relación á lo presupuesto, acompañarán á los mismos los expedientes justificativos de la necesidad de aquellos, á tenor de lo que previene la Real orden de 30 de Julio de 1859.

7.º Los Ayuntamientos quienes en sus presupuestos incorporan los especiales de Beneficencia, están obligados á remitir con los primeros los adicionales también especiales de esta clase y sus correspondientes liquidaciones,

8.º Las Corporaciones que dejen trascurrir la fecha del 15 de Marzo sin haber remitido el adicional de 1883-84, serán multadas en grado máximo, y las que su descuido llegare á punto de no presentarlo con su correspondiente copia, terminando el mes de Junio próximo, incurrirán en correctivo mayor y sufrirán los perjuicios consiguientes á no poderles autorizar entónces otras adiciones que las precedentes de resultas.

Cuyas advertencias y determinaciones publico en este periódico oficial para el debido cumplimiento de las autoridades, corporaciones y funcionarios á quienes afecta.

Córdoba 18 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 1567.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Con arreglo al art. 27 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, los Alcaldes han de remitir al Ingeniero Jefe del distrito relación de los aprovechamientos que se proponen disfrutar; y en virtud del Real decreto de 26 de Setiembre de 1881, estas relaciones se remitirán en el mes actual.

Lo que hago público por medio de este «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y corporaciones.

Córdoba 8 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 1568.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

No siendo vecino de esta capital, ni teniendo representante en la misma D. Basilio Caballero Tena, registrador de la mina de plomo nombrada «Campo Santo», del término del Viso, se le notifica por medio del presente que en el preciso término de quince días presente en esta Sección de Fomento lo correspondiente á diez y seis pertenencias y título de propiedad de la citada mina en papel de pagos al Estado; en la inteligencia que de no efectuarlo en dicho plazo quedará fenecido y sin curso este expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 16 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 1569.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

No siendo vecino de esta capital, ni teniendo representante en la misma D. Miguel Perez Rodriguez, registrador de la mina de plomo nombrada «Fuensanta», del término de Almodóvar, se le notifica por medio del presente que en el preciso término de quince días presente en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, lo correspondiente á los derechos de diez y seis pertenencias y título de propiedad de dicha mina; en la inteligencia que de no efectuarlo en dicho plazo quedará fenecido y sin curso este expediente.

Córdoba 16 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 1576.

Sección de Fomento.—Negociado de Cero.

Aprobado por Real orden de 28 del pasado el cuadro de paradas provisionales que en la próxima temporada de cubrición de yeguas ha de establecer en esta provincia el segundo Depósito de caballos sementales del Estado, he acordado se anuncie por medio de este «Boletín oficial» las que quedan abiertas al público, y que se hace referencia más abajo para que los Alcaldes de los puntos indicados presten al personal encargado de las mismas cuantos auxilios necesiten, cuidando á la vez de la buena colocación de los sementales para el mejor desempeño de este servicio, que tanta utilidad reporta á los intereses de los particulares y de la ganadería caballar del país.

Paradas. Sementales.

La Rambla	6
Córdoba	7
Bujalance	5
Pedro-Abad	4
Montilla	4
Baena	5
Fernan-Nuñez	4
Palma del Rio	4
Pozoblanco	3
Lucena	4
Castro del Rio	5
Puente Genil	2

Total 53

Córdoba 13 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia Espinosa.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1512.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Agosto de 1883.

Sesión de 3 de Agosto de 1883.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Boil.

Se acordó en esta sesión:

Dar un voto de gracias al señor don Rafael Garcia Lovera, por el tiempo que interinamente habia ejercido la Presidencia.

Aprobar el acta anterior del 27 de Julio.

Anunciar de nuevo la contratación en subasta pública de la cebada y paja para los caballos que monta la Guardia municipal.

Modificar el pliego de condiciones para la contratación del servicio de sillas en los paseos públicos.

Formular la propuesta para cubrir la vacante que resulta del señor Pineda Alba, que como individuo del Ayuntamiento formaba parte de la Junta provincial de instrucción pública, designando con tal fin á los Concejales don Pedro de Toro, don Nicolás Montis y don Rafael Barrios y que se elevara la terna al señor Gobernador civil.

Se acordó confirmar una vez más al señor Massa Sanguinetti, el nombramiento de inspector honorario del alumbrado público por gas y significar á don Gustavo Codes las más expresivas gracias por su ofrecimiento para desempeñar igual cargo.

Ordenar la composición de las baldosas de la calle de Valladares.

Nombrar á Manuel Contreras para mozo de limpieza de naves del matadero público.

Nombrar individuo de la Comisión inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes á don Angel Morado Perez y don Mariano Gonzalez Aguilar en reemplazo de los que habian cumplido el tiempo reglamentario.

Inscribir á don Fernando Muñoz de Sepúlveda y familia, en concepto de domiciliado en el padrón respectivo á la calle Ramirez de Arllano número 33.

Denegar la pretención de don Juan Manuel Pulido que interesaba baja en su concierto como fabricante de jabón.

Ordenar la composición de la cañería que desde el pozo de la Agricultura se dirige á la ría.

Autorizar á doña Josefa Ruiz Cuevas para regularizar un claro de rija de la casa número 5 calle del Portillo.

Idem á don Antonio Caro para que abra un claro de puerta en la tapia de la casa número 20 calle del Adarve.

Idem á don José Arjona para reformar la fachada de la casa número 9 calle de la Madera.

Pasar de nuevo á la Comisión

respectiva expediente de limpieza y riego de paseos y la diligencia negativa de remate verificada, para que proponga las modificaciones que deban introducirse en el pliego de subasta.

Practicar un reconocimiento facultativo en la cañería que conduce las aguas á la Fuenseca y en el pozo del huerto calle del Cister, para acordar lo que proceda y que se aumente la dotacion de referida fuente con cuatro pajas de la adquirida por la Corporacion del Cabildo eclesiástico.

Dar un voto de confianza al señor Alcalde para que ordene el pago de los gastos que originan los servicios urgentes de la Corporacion.

Proceder á la habilitacion de la fuente de la Fuensantilla.

Ordenar la reparacion del imperfecto de la tapa de la cloaca en la calle de Gutierrez de los Rios.

Proveer al nombramiento que por sorteo se verificó de las vacantes ocurridas en el personal de la Junta administrativa.

Ordenar la composicion con tubo de plomo de la cañería que existe desde la alcubilla del Arco Real á la plazuela del Salvador y patio de estas Casas Consistoriales.

Reparar las cañerías de las fuentes de San Pedro y del Potro.

Conceder al Alcalde del Matadero 20 dias de licencia para tomar las aguas de Santa Ella.

Colocar una bomba en el pozo de la calle Nueva.

Facilitar á la sociedad de peluqueros y barberos varios escudos y banderas para adornar la plaza de toros.

Nombrar una Comision especial que entienda en todo lo relativo á la feria de la Fuensanta.

Exornar las plazas de San Lorenzo y San Agustin para las veladas que en ellas habrán de verificarse.

Facilitar á don Amador Viñas nota detallada de los empleados de consumos con la edad de cada uno expresando si han servido y si saben leer y escribir.

Aplazar hasta la sesion próxima el expediente de fianza del depositario de los fondos municipales.

Publicar mensualmente el extracto de los acuerdos que tome el municipio.

Poner de manifiesto en la Secretaria el reglamento de esta Corporacion para que pueda ser examinado.

Limpiar convenientemente el caño de Venciguerra.

Pasar á informe de la Comision de consumos una proposicion formulada por don Manuel Ruiz del Portal.

Ordenar á los directores de las casas de Socorro, faciliten un estado mensual comprensivo de las personas que han asistido, enfermedades que padecen y medicamentos empleados en su curacion.

Aprobar la ordenacion de pagos de las obligaciones respectivas al corriente mes del ejercicio anterior, hoy en ampliacion, y el actual.

Con lo que se levantó la sesion de este dia.

Sesion del 40 de Agosto de 1883.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Boil.

Apruébase el acta de la anterior.

Se acuerda en esta sesion anunciar con baja de un 15 por 100 sobre el tipo último la enagenacion de los materiales de la demolicion de varias casas de la Rivera.

Devolver á don Pedro Barbudo los papeles que acompañaba á su instancia.

Autorizar al propietario de la casa número 2 calle Morillos para que convierta en muestrarios dos claros de reja.

Otorgar licencia para practicar algunas reformas en la fachada de la casa número 14 calleja de Heredia.

Autorizar la construccion de una fachada en la parte que de la casa número 16 calle de la Madera corresponde al Campo de la Victoria.

Aprobar la matricula de los contribuyentes por carruages de lujo.

Autorizar la expropiacion de la casa portal número 6 Carrera del Puente.

Ordenar la composicion de la cloaca que existe en la plazuela de San Pedro, y de la bomba que utiliza en la cárcel de este partido.

Prevenir al Arquitecto titular que formule el presupuesto y condiciones facultativas para las obras de traslacion de la fuente de la calle de San Fernando y sustitucion de otras dos de vecindad.

Aprobar la diligencia de subasta de las obras necesarias para el sostenimiento y reparacion de las fuentes y cañerías de esta capital.

Aprobar la diligencia de subasta de los materiales para los empedrados públicos.

Elevar un recurso al Ministerio de Hacienda en súplica de que se le releve del cargo de demora por no haber ingresado el resto del cupo del tesoro por el encabezamiento de consumos asignada á esta capital en el año último.

Invitar á los propietarios de las casas de la calle San Lorenzo para que procedan al embaldosado de la linea de sus fachadas si no prefieren que á sus expensas se efectúe por el contratista de este servicio.

Autorizar al señor Alcalde para que libre 1623 pesetas 88 céntimos á favor de don Miguel Roldan por la obra de formacion de cimientos y construccion del zócalo del muro foral de las nuevas Casas Consistoriales.

Aceptar lo propuesto por la Comision del ramo relativamente al proyecto de adquisicion de las huertas de la Torrecilla con objeto de utilizar el venero de sus aguas para el abasto de la poblacion, y que se celebre una conferencia con el dueño de espresado predio.

Denegar la pretension deducida por don Benito Sanchez Valladar sobre que se suprima una barca de pasaje en el Guedalquivir.

Resolver que los sepultureros de ambos cementerios solo están obligados á la conduccion de cadáveres á los depósitos de dichos establecimientos, sin remuneracion, de sol á sol.

Aprobar varias cuentas de servicios públicos de esta Corporacion.

Decorar el departamento alto de la Alcaldía.

Nombrar un auxiliar temporero con destino á la seccion central de consumos.

Publicar mensualmente los extractos de los acuerdos dictados por la Corporacion.

Desestimar por mayoría de votos que se saque á subasta el servicio de impresiones destinadas á las dependencias municipales.

Con lo que terminó la sesion de este dia.

Sesion del 17 de Agosto.

Presidencia del señor Garcia Lovera.

Se acordó:

Aprobar la diligencia de subasta para la contratacion del servicio del embaldosado público durante el año económico actual.

Recibir definitivamente la contrata de los uniformes para el servicio de la Guardia municipal.

Desestimar una solicitud producida por el Administrador de la empresa del alumbrado público por gas.

Continuar el actual contrato de sillas en los paseos públicos de esta capital por el resto de la anualidad presente.

Nombrar á Pablo Gimenez sepulturero en el cementerio de la Salud.

Renovar los uniformes á los sepultureros de ambos establecimientos mortuorios.

Mejorar las condiciones del departamento de disidentes en el de San Rafael, encargando al Arquitecto formule el presupuesto del gasto á que ascender pueda dicha mejora.

Aprobar la subasta para la adquisicion de los uniformes destinados á los individuos de la banda municipal de música.

Pasar á la Comision de Hacienda una instancia suscrita por el Administrador de la empresa del alumbrado de gas.

Celebrar una sesion extraordinaria para la discusion y aprobacion del reglamento de orden de las sesiones, ceremonial de la Corporacion en actos públicos y celebracion de las Comisiones municipales.

Facultar al señor Alcalde para que adquiriera una caja de hierro para la custodia de los fondos municipales con todas las condiciones de seguridad, y que se anuncie la enagenacion de la hoy existente.

Autorizar la habilitacion y afirmado del piso de la calle Nueva.

Sesion del 27 de Agosto.

Presidencia del señor Garcia Lovera.

Se acordó:

Quedar el Ayuntamiento enterado del oficio del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, trans-

cribiendo la Real orden de 27 de Julio próximo anterior por la que se desestima la instancia de esta municipalidad en la que solicitaba moratoria para el pago de su cupo de consumos del segundo semestre de 1882 á 83.

Anunciar por término de 10 dias la licitacion del servicio de limpieza y riego del arbolado y paseos.

Reforma de dos fachadas de casas en esta poblacion.

Id. la colocacion de una reja en el claro de un muestrario de la casa número 8 plazuela de las Tendillas.

Id. la instalacion de una fábrica de jabon en la casa número 3 calle del Conde de Priego.

Id. la variacion de tres tragantes de la cloaca de la calle de S. Pablo.

Aprobar la enagenacion en subasta de los materiales que han resultado de las obras practicadas en la ria, y que se anuncie por diez dias la licitacion de este servicio.

Dar de baja á dos individuos del cuerpo de bomberos.

Habilitar una cubeta urinaria en la plazuela del Vizconde de Miranda.

Aprobar la subasta de adquisicion de la cebada y paja para la manutencion de los caballos de la Guardia municipal.

Desestimar la pretension deducida por el propietario de la casa número 20 calle de Letrados, sobre reforma de la fachada de expresada finca.

Autorizar al propietario de las casas números 4 y 6 de la calle de Escañuela para la reforma de las fachadas de dichas fincas.

Reponer algunas baldosas en las calles de Valladares y de San Antonio.

Encargar al Arquitecto provincial practique la diligencia de aprecio de la parte que hay que ceder á la via pública del edificio ruinoso llamado Horno del Duende, por incompatibilidad del Arquitecto municipal como dueño de las dos terceras partes de referida finca.

Adquirir las huertas de la Torrecilla con el agua de sus veneros para el abasto de la poblacion.

Resolver que los individuos de la Guardia municipal se numeren en el cuello de la levita como en la funda del rós.

Pasar á la censura de la Academia de ciencias de esta capital las obras literarias de don Enrique Valdelomar.

Reparar la cloaca de la calle de Valderrama y que se coloque una tapa en la que existe frente á la casa número 4 calle de Siete Revueltas.

Encargar al Arquitecto que formule el presupuesto del costo á que ascender pueda la completa ultimacion de las obras de la plazuela de los Padres de Gracia.

Conceder á don Antonio Ortiz un mes de licencia para tomar baños, determinando que el profesor numerario se haga cargo de la casa de Socorro de la izquierda.

Conceder al depositario de los

fondos municipales plazo hasta fin del mes próximo para formalizar y dejar consolidada la fianza para el desempeño de su cargo.

Encargar al Arquitecto que formule el presupuesto del gasto que pueda ocasionar la construcción de la cloaca de la calle de San Fernando.

Señalar el día 29 del que rige y hora de la una de su tarde, para la presentación de las bulas ejecutoriales de S. M. y poderes del Excmo. señor Obispo de esta diócesis.

Ordenar al propietario de la casa derruida en la calle Carreteras que proceda á edificarla en un breve término.

Sesion extraordinaria del 29 de Agosto.

Presidencia del señor Garcia Lovera.

Los señores don Francisco de Astorga y Miranda, Dean de esta Santa Iglesia y don Ricardo Miguez y Carrasco, Vicario Capitular y Arcediano de la misma, presentan al Excmo. Ayuntamiento las bulas tituladas «ad populum» y «ad episcopum» con las ejecutoriales de S. M. obtenidas por el Excmo. é Iltmo. señor Obispo de esta diócesis; leídos que fueron expresados documentos y aprobada la posesion dada á dicho Excmo. señor, el señor Alcalde declaró que la ciudad de Córdoba admitia por Prelado de ella y de su diócesis al Excmo. é Iltmo. señor don Sebastian Herrero y Espinosa de los Monteros.

Con lo que terminó la sesion expresada.

Aprobado el anterior extracto en sesion de ayer, el Ayuntamiento acordó se remita para su publicacion al señor Gobernador civil de la provincia.

Córdoba 5 de Febrero de 1884.—Antonio Vazquez Velasco, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde interino, Mariano Montilla.

Núm. 1542.

Alcaldía constitucional del Guijo.

Don Nereo Lopez-Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1884-85, es requisito indispensable que los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones juradas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que el que deje de efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, y que la fecha en que principia á contarse es la del presente edicto.

Guijo 15 de Febrero de 1884.—Nereo Valverde.

Núm. 1544.

Alcaldía constitucional de Adamuz.

D. Pedro Cortés Castilla, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico próximo venidero de 1884 á 85, prevengo á todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteracion en sus partidas, tanto en alta como en baja, presenten los documentos correspondientes en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 29 del presente mes; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamacion por justa que sea.

Adamuz 14 de Febrero de 1884.—Pedro Cortés.—Salvador Garcia, Secretario.

Núm. 1559.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. Antonio Garcia Mesa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta localidad que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1884 á 85, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo durante ocho dias, á contar desde la fecha.

Y para la general inteligencia se hace notorio por medio del presente.

Hornachuelos 17 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Antonio Garcia.—El Secretario, Andrés Durán.

Núm. 1541.

Edicto.

Los infrascriptos, como patronos de la obra pía que dejó fundada en esta iglesia parroquial de la Rambla el Sr. D. Pedro Lopez y Garcia, h cemos saber.

Que debiendo distribuir segun cláusula testamentaria en primer término varios dotes de dos mil setecientas cincuenta pesetas entre las jóvenes de la familia del fundador que aspiren á ser religiosas, y en segundo lugar otros varios de doscientas setenta y cinco pesetas, entre las que siendo de la misma familia hayan de tomar el estado de matrimonio, llamamos:

1.º A las jóvenes que probando en debida forma su parentesco con el fundador, acrediten además su buena conducta moral y religiosa

por medio de certificación de su propio párroco.

2.º A las personas que á continuacion se expresan, las cuales tienen presentados y aprobados todos los documentos indispensables desde la última Junta de Patronos.

1.ª Maria Marina Arroyo y Garcia, casada con Alfonso Estepa el 15 de Agosto de 1840

2.ª Josefa Romero Hidalgo, con Antonio Moreno el 20 de Enero de 1841.

3.ª Leonor Crespín, con Juan José Gomez el 15 de Noviembre de 1841.

4.ª Ana Maria Crespín, con José Perez en 1.º de Diciembre de 1842.

5.ª Gerónima de Luque, con Francisco Garcia en 12 de Mayo de 1843.

6.ª Juana del Pino con Gonzalo Estepa en 2 de Octubre de 1843

Y por último á todas las demás que creyéndose con derecho lo justifiquen á fin de tomar número para las distribuciones sucesivas; advirtiéndole que desde el año de 1867 hay además de las seis nombradas otras treinta y nueve con los expedientes presentados, reconocidos y aprobados.

Este edicto, á la vez que en el «Boletín oficial» de la provincia, se fijará en los sitios mas concurrentes de esta villa, para que llegando á conocimiento de las personas interesadas acudan á hacer valer sus derechos en el improrogable plazo de treinta dias, contados desde la fecha para los vecinos de la Rambla, y desde la insercion en el «Boletín oficial» para los forasteros.

La Rambla 13 de Febrero de 1884.—El Patrono Administrador, José del Carpio y Montilla, Arcipreste.—Por comision del Prelado Diocesano, Juan Maria de Luque. Por el capellan mas antiguo, José Lucena.

Núm. 1549.

Comision de Ventas é Investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Circular.

Esta oficina, para evitar dudas y consultas de rematantes y peritos, ha acordado publicar en el «Boletín oficial» de la provincia la tarifa de honorarios de tasacion de bienes nacionales, aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1881, y las reglas ó parte dispositiva de esta, vigentes en la actualidad, cuyo tenor es el siguiente:

«Primera. Que queden derogadas en absoluto las tarifas comprendidas en la Real orden de 21 de Setiembre de 1859 y orden de la Regencia del Reino de 3 de Junio de 1870.

Segunda. Que se adopte en su lugar y como reforma de las mismas la siguiente:

Pts. Cts.

Tarifa fija.

De una á 5 fanegas	3
Por 5 id.	15
Por 10 id.	25
Por 20 id.	45
Por 50 id.	60
Por 100 id.	87
Por 200 id.	140
Por 500 id.	290
Por 1000 id.	340
Por 6000 id.	830
Por 15000 id.	1550
Por 30000 id.	2300

Tarifa proporcional.

Por cada una que pase de 5 hasta 10 fanegas	2
Por cada una que pase de 10 hasta 20	2
Por cada una que pase de 20 hasta 50	0 50
Por cada una que pase de 50 hasta 100	0 54
Por cada una que pase de 100 hasta 200	0 53
Por cada una que pase de 200 hasta 500	0 50
Por cada una que pase de 500 hasta 1000	0 10
Por cada una que pase de 1000 hasta 6000	0 10
Por cada una que pase de 6000 hasta 15000	0 08
Por cada una que pase de 15000 hasta 30000	0 05
Por cada una que pase de 30000 en adelante	0 02

Tercera. Que se consideren vigentes las reglas cuarta y quinta de la citada Real orden de 21 de Setiembre de 1859, teniéndose por fijas para el pago de los derechos á los peritos las suertes en que pueda dividirse cualquiera para su venta

Cuarta. Que con arreglo á la expresada tarifa reformada, y aplicándola, se resuelva el caso de este expediente, así como los demás análogos.

Quinta. Que sea de carácter general esta disposicion.»

Los compradores de bienes nacionales, tan luego como se les adjudique una finca, procurarán satisfacer los derechos de tasacion á los peritos que les corresponda, puesto que con arreglo al decreto del Gobierno provisional de 22 de Octubre de 18868 no ingresan en el Tesoro público y están obligados los rematantes á presentar el recibo de haber sido satisfechos aquellos en el acto de solicitar el pago del primer plazo.

Lo que se publica para conocimiento de los compradores, peritos tasadores y Corporaciones civiles de esta provincia.

Córdoba 14 de Febrero de 1884. El Comisionado de Ventas, José Llanos.

Imp. del «Diario de Córdoba»